

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2007-01196-00
AUTO 1 No. 2112**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 87, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2017-00854-00
AUTO 1 No. 2113**

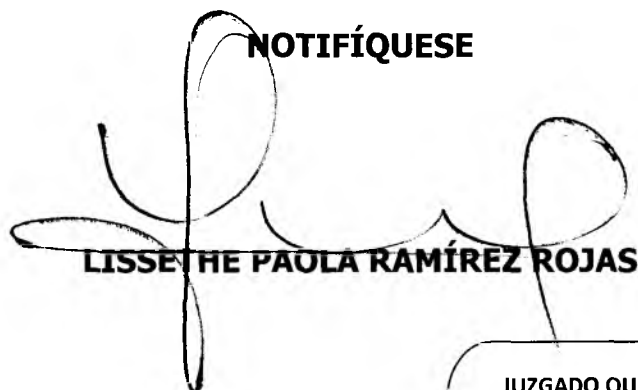
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 44-45, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
SECRETARÍA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2016-00135-00
AUTO 1 No. 2114**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 79, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-001543-00
AUTO 1 No. 2116**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 1.545.034.99
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2018	\$ 33.333.51
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.545.368.50

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

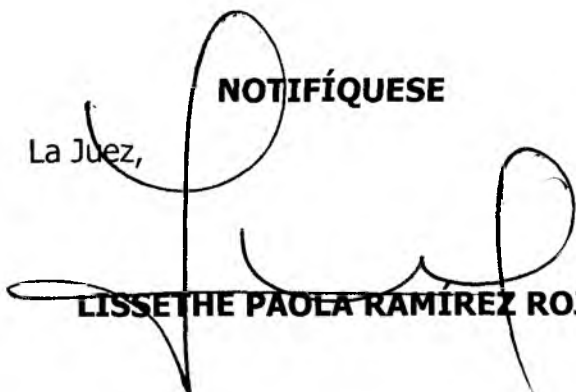
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.545.368.50)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 028-2009-001543-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
Intereses de mora ya liquidados hasta abril de 2017				\$ 1.139.537,56						
Intereses de mora ya liquidados hasta marzo de 2018				\$ 718.315,00						
\$ 2.781.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 62.781,07	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 62.672,27	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 62.236,63	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 61.554,46	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERESES				\$ 2.107.096,99						
ABONO SOLIC 154				\$ 1.785.069,00						
ABONO SOLIC 155				\$ 1.590.993,00						
TOTAL ABONOS				\$ 3.376.062,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.268.965,01						
SALDO DE ABONO				\$ 1.268.965,01						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 1.512.034,99						
NUOVO CAPITAL				\$ 1.512.034,99						
\$ 1.512.034,99	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 33.333,51	ago-18		1,66%	0,06%		

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 33.333,51

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 1.512.034,99
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 33.333,51
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.545.368,50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO 1 No. 2117**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 88-89, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2012-00679-00
AUTO 2 No. 4610**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el pagador de la Alcaldía Municipal de Cali -Valle, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2012-00371-00
AUTO 2 No. 4609**

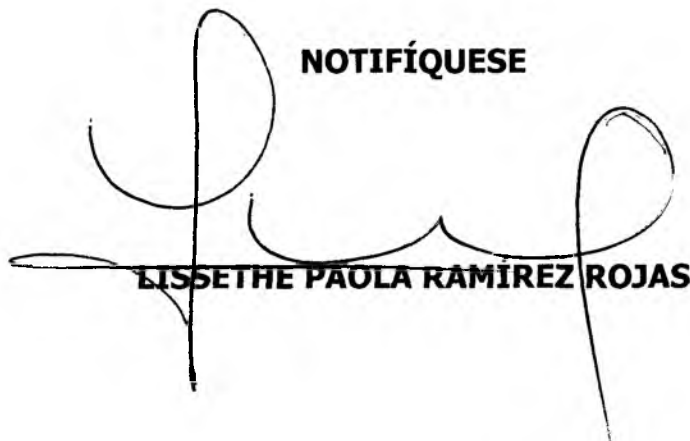
En atención a los oficios No.15560 y 1091 allegados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, observa el despacho que mediante autos visible a folios 49 y 59 se dio respuesta en debida forma a lo solicitado en los citados oficios, por lo que al no existir trámite alguno por parte de este recinto judicial, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los oficios que anteceden para que obre y consten dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2016-0082-00
AUTO 2 No. 4614

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el señor José Efraín Giraldo quien obre como adjudicatario, mediante el cual solicita la entrega del bien inmueble, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C.*

Para lo cual, se comisionara teniendo en cuenta el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la diligencia de entrega, como corresponde,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-715631 de propiedad del señor **JOSÉ EFRAÍN GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.591.018, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 26 de junio de 2018 y aprobada mediante auto No.1429 de fecha 29 de junio de 2018 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE**
2018.

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00665-00
AUTO 2 No. 4613**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la abogada Elizabeth Salcedo Franco con el cual pretende se fije fecha para la diligencia de secuestro del bien aquí embargado, resulta necesario precisar a la profesional del derecho que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2018 este recinto judicial comisionó para tal diligencia a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali como delegado encargado de prestar su colaboración para tal fin.

Así las cosas, deberá la parte interesada diligenciar el despacho comisorio No.05-020 ante dicha entidad en aras de que le sea fijada fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-696066.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha para la diligencia de secuestro allegado por la parte actora.

SEGUNDO: REMÍTASE a la abogada Elizabeth Salcedo Franco al auto visible folio 112 mediante el cual se comisionó a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

TERCERO: POR SECRETARÍA, expídase nuevamente el despacho comisorio No.05-020 de fecha 16 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2009-0049-00
AUTO 1 No. 2087**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILLIAN MINOTTA VALLEJO, el Juzgado,

RESUELVE:

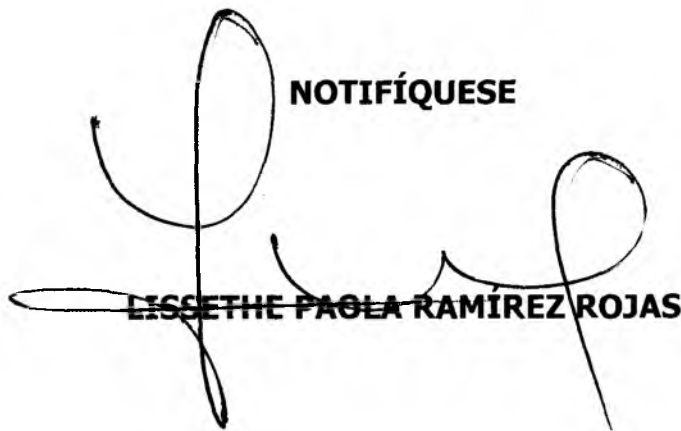
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAU, que figuren a nombre del demandado WILLIAM MINOTTA VALLEJO identificado con C.C No. 16.489.352, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2016-00195-00
AUTO 1 No. 2111**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JORGE ALFONSO PACHECO BOHORQUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

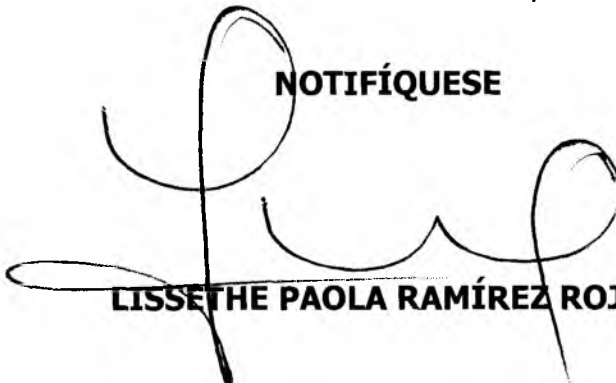
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre del demandado JORGE ALFONSO PACHECO BOHORQUEZ identificado con C.C No. 19.482.790, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra inactivo por un periodo de dos años, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2008-00777-00
AUTO 1 No. 2102

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

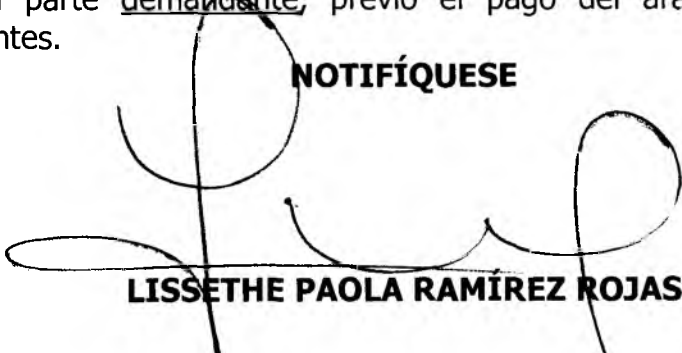
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2008-00777-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra inactivo por un periodo de dos años, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2015-00333-00
AUTO 1 No. 2106

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

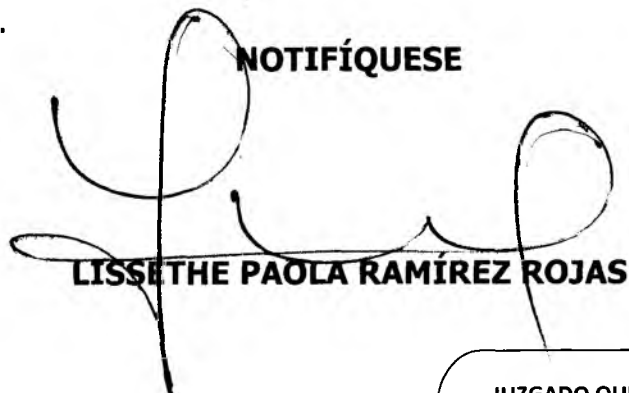
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 015-2015-00333-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra inactivo por un periodo de dos años, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2015-00390-00
AUTO 1 No. 2107

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

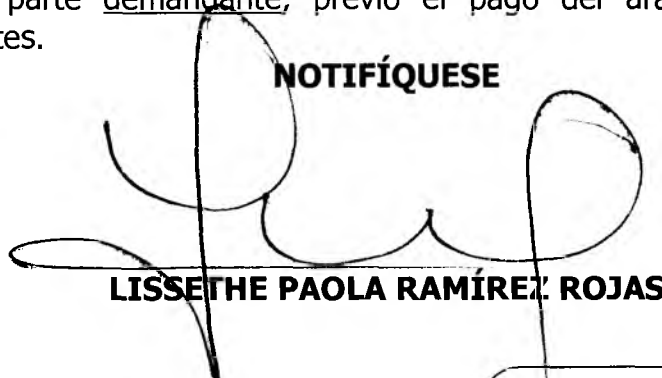
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2015-00390-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra inactivo por un periodo de dos años, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2008-00351-00
AUTO 1 No. 2108

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2008-00351-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra inactivo por un periodo de dos años, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2009-00937-00
AUTO 1 No. 2104

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2009-00937-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra inactivo por un periodo de dos años, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No020-2009-00404-00
AUTO 1 No. 2103

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2009-00404-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2013-00129-00
AUTO 1 No. 2110

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra de JAMES CASTILLO MARULANDA y MARIA LUZ MARULANDA CARDONA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra inactivo por un periodo de dos años, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2011-00249-00
AUTO 1 No. 2101

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

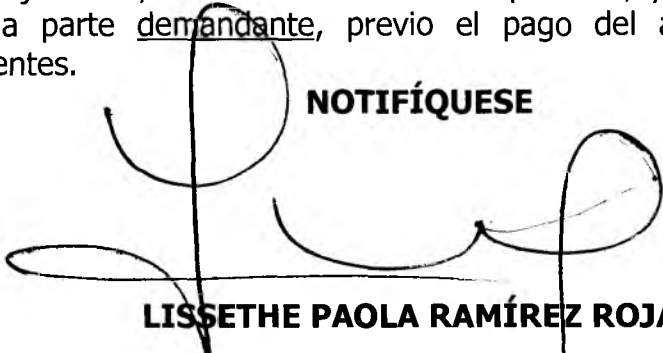
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 009-2011-00249-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario